

GONZÁLEZ ORDOVÁS, M.^a José (coord.) y VILA-VIÑAS, David (coord.): *Debates actuales en la filosofía del derecho y en la sociología jurídica. Libro homenaje al profesor Manuel Calvo García, Tirant lo Blanch, València, 2025, 904 pp.*

La obra que se reseña a continuación es un hito en la filosofía del derecho y la teoría del derecho actual por la diversidad de temáticas de actualidad y relevantes que aborda, por el magnífico elenco de juristas que participan en ella, y por servir como homenaje al profesor Calvo García, impulsor y firme defensor de la sociología jurídica en España y Latinoamérica. Fundador del Laboratorio de Sociología Jurídica de la Universidad de Zaragoza, vicepresidente del *Research Committee on Sociology of Law* y persona clave en el impulso del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, el profesor Calvo García tuvo siempre el derecho como objeto central de estudio y análisis en su perspectiva de sociología jurídica a diferencia de otros filósofos del derecho estudiosos también de la sociología. Tal y como indican la profesora Pincontó Novales y el profesor Lacasta Zabalza en el prólogo, la justicia social es el término que unía su vida académica con su mundo familiar, afectivo y personal y ello se refleja en cada página de este extenso libro.

Se dice que el profesor Calvo García bromeaba con un libro «en letra impresa» como homenaje, y aquí se halla con un pequeño tributo de sesenta y un juristas que participan en la obra colectiva. Para quienes le conocieron personalmente, este libro representa, como dice el profesor Aymerich, el mejor homenaje académico que se le puede dar, al dar continuidad a su trabajo de investigación, haciendo valer así sus esfuerzos, que siguen hoy dando sus frutos. Para quienes no tuvimos ese privilegio, esta obra nos ofrece una panorámica de su prolífica trayectoria académica y nos acerca a la persona que fue y que es admirada por la academia.

En su conjunto, este libro nos transmite la necesidad de superar la rigidez del formalismo, su cientifismo y esencialismo, por su inutilidad e ineficacia para conocer en profundidad el fenómeno jurídico. La mirada interdisciplinar ofrece una alternativa idónea para comprender una herramienta construida y reconstruida socialmente como es el derecho. Aquí, la sociología jurídica, enfatizada por el profesor Calvo García en su trayectoria académica, cobra un papel relevante.

La obra se divide en dos partes, la primera de ellas con tres secciones, y la segunda de ellas con cinco adicionales. A continuación, se hará una breve mención a cada uno de los capítulos que se insertan en cada una de ellas, destacando lo más reseñable de todos ellos.

La primera sección, titulada *Metodología jurídica y teoría del derecho*, se inicia con el profesor Asuátegui Roig, quien lleva a cabo una reflexión sobre la trayectoria del profesor Calvo García en torno a su obra *Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica* (1994), en la cual parte del formalismo jurídico como referencia inicial y acaba concluyendo a favor de unas ciencias del derecho menos autónomas y más orientadas hacia las ciencias sociales, abiertas a la comprensión de los factores políticos y sociales que influyen en las decisiones jurídicas, de forma que la perspectiva sociológica no se trata de una alternativa, sino de un complemento en el estudio del derecho. Por su parte, el profesor Atienza realiza en esta sección una reflexión crítica sobre elementos de la obra del profesor homenajeado y se lamenta de que la organización de la investigación jurídica adolezca de un creciente ais-

lamiento intelectual que frustra el enriquecimiento de las teorías desarrolladas en los distintos campos del derecho, como puede ser la teoría del derecho. Por su parte, el profesor Aymerich firma que el origen de la teoría del derecho, por las exigencias de su apuesta por el cientifismo, estaba ciego a algunos elementos constitutivos del derecho. Afortunadamente, con el paso del tiempo la aproximación de la sociología a su análisis ha ido creciendo. El profesor Calvo García no quería sustituir la teoría del derecho por una sociología jurídica, sino integrar esta última en la primera para solventar sus limitaciones y es que el concepto de derecho y el propio derecho es construido y reconstruido socialmente.

El profesor Bengoetxea trata la teoría institucional de MacCormick para defender la unión entre la filosofía del derecho y la teoría y sociología jurídica, una teoría que puede adaptarse al realismo de Tamanaha, que se abre a la razón práctica, y que permite y facilita la comparación de diversas culturas jurídicas. El profesor Ezquiaga profundiza sobre la construcción ideal del legislador racional, figura ficticia por las propiedades extraordinarias imposibles de encontrar en un legislador real, y aborda la argumentación y la interpretación como elementos que sirven para justificar la presunción de que el legislador real es racional. El profesor Igartua, en su capítulo, cuestiona la compatibilidad de dos concepciones de presunción de inocencia, la probabilística y la normativa, a tenor de su estructura y su función; la primera, aceptada históricamente, permite neutralizar la presunción ante una situación de aparente culpabilidad, mientras que la segunda es la opción escogida por los sistemas jurídicos modernos y defiende dicha presunción mientras no recaiga sobre la persona imputada una condena definitiva.

El profesor Llano Alonso realiza un comentario al artículo del profesor Calvo García titulado *¿Cabe el enfoque socio-jurídico en la Teoría del Derecho?*, publicado en el número 44 (2010) de *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, el cual representa la obra que más une personalmente a estos dos amigos. La respuesta es afirmativa, pero siempre que se entienda a la sociología jurídica de carácter integrador, que se constituye no solo desde la sociología, sino desde otras ciencias sociales y orientada a la investigación empírica. Su interdisciplinariedad es lo más destacable por el profesor Llano Alonso. El profesor Moreso tiene la original idea de emplear el ejemplo de guardar cola para destacar la importancia de considerar la práctica jurídica desde una perspectiva filosófica. Se trata de un capítulo ilustrativo y recomendable para su replicación en la docencia. Concluye el autor afirmando la necesidad de una pluralidad de miradas para la comprensión cabal del derecho, así como la existencia de una preocupación o curiosidad acerca de su naturaleza. La profesora Pabón reflexiona sobre la teoría de la argumentación y el principio de igualdad y no discriminación, y un enfoque de género en la interpretación de un derecho que debe ser más amplio que el formalista de las teorías del derecho tradicionales, ya que con la igualdad formal de corte liberal no es suficiente para la garantía de los derechos de grupos históricamente desfavorecidos.

El profesor Prieto defiende que el positivismo garantista de Ferrajoli es el modelo teórico que mejor encaja la incorporación de una perspectiva sociológica en el interior de una ciencia del derecho, mientras que el profesor Rodríguez-Toubes aborda la «semántica de la voluntad», término acuñado por el profesor Calvo García para hacer referencia a las hipótesis tradicionales de la interpretación jurídica (el texto legal comunica lo que el legislador piensa, su voluntad está plasmada y eso es lo que importa para interpretar) y

elabora una genealogía de aquella empleando a dos autores clave como san Agustín y Hobbes. La profesora Ruiz Resa afirma en su capítulo que el profesor homenajead defendía más una relación interdisciplinar entre filosofía y sociología jurídica que una integración de la segunda en la primera. El profesor Sauca revisita una obra que supuso su primera reflexión teórica de relevancia (*Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica*, 1994), que tuvo una función primordial en su trayectoria porque, como afirma este profesor, el sociólogo jurídico de reconocimiento en el que se convirtió se originó con la crítica al método jurídico tradicional.

La profesora Solanes advierte que el formalismo ha sido criticado por el profesor Calvo García por su cientifismo y esencialismo, por su inutilidad e incapacidad para lograr una comprensión del fenómeno jurídico en toda su extensión y es que el contexto en el que se construye y reconstruye el derecho, particularista, es una parte esencial de su naturaleza, en tanto que la abstracción de las teorías formalistas no logran entender la norma en los sistemas jurídicos actuales que no se ajustan al modelo liberal que asocia derecho con Estado al tener serias dificultades para explicar el pluralismo jurídico. Sin embargo, también el profesor denuncia el reduccionismo del estudio del derecho desde la perspectiva sociológica como subdisciplina de la sociología. Para el profesor Calvo García, la sociología jurídica es el estudio multidisciplinar del derecho mientras que la sociología del derecho es la investigación reduccionista subdisciplina de la sociología. Defiende, por tanto, una teoría sociojurídica del derecho que sirva como punto de encuentro para diversas perspectivas y disciplinas, tanto jurídicas como no jurídicas, que nos permita ampliar nuestro conocimiento sobre la ontología del derecho y sus procesos. La perspectiva, por lo tanto, debe ser siempre integradora.

La sección segunda, dedicada a *Derecho y sociedad - sociología jurídica*, comienza con la aportación de la profesora Añón, quien recorre la trayectoria humana y personal que derivó en la publicación de la obra *Derecho y Sociedad* (1998), publicado por la profesora, junto con el homenajead y con Roberto Bergalli, durante una época en la que ya se percibía la necesidad de superar el positivismo formalista para analizar los problemas centrales de la filosofía del derecho a través de una mirada rica en perspectivas que incorporara la sociología jurídica, la teoría de la argumentación, la filosofía política, la reflexión sobre los derechos fundamentales o sobre el desarrollo tecnológico. La integración del punto de vista sociológico era una exigencia epistemológica esencial. De la «Red Derecho y Sociedad» que se fraguó informalmente durante encuentros en el seno del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati surgieron dos productos: el libro *Derecho y Sociedad* (1998), que trató de identificar los desafíos y problemas a los que se enfrentaba el derecho y de las transformaciones que provienen tanto de él como de sus instituciones y sus actores clave; y la conversión de aquella red informal en la Asociación Derecho y Sociedad.

Frente a la teoría dominante que vincula derecho con estatalidad, el profesor Arlettaz, de la mano de la sociología jurídica, destaca las limitaciones de aquella conceptualización empleando el derecho internacional como ejemplo y proponiendo la perspectiva del pluralismo jurídico global como modelo que supere la visión estatalista que impregna incluso la comprensión del derecho internacional, a pesar de la existencia de sistemas normativos de origen no estatal que se incluyen en dicha categoría. La profesora Bernuz afirma que solo las personas preocupadas por la justicia social muestran verdadero interés por el impacto social del derecho, por una mirada que va más allá del encorse-

tamiento formalista. La pregunta acerca de si dicha justicia social se logra o no a través del derecho era una de las cuestiones que motivaban la investigación del profesor Calvo García. El profesor Gracia Ibáñez reflexiona sobre la relevancia social y pertinencia científica del estudio del maltrato contra las personas mayores en el contexto de la investigación socio-jurídica y la investigación llevada a cabo por el Laboratorio de Sociología Jurídica de la Universidad de Zaragoza en este ámbito (somos una sociedad «anciana» y «edadista») en un proyecto del que fuera investigador principal el profesor Calvo García. Crítica que, a pesar del creciente interés por la materia, los estudios carecen de la rigurosidad metodológica necesaria, lo cual nos descubre que solo se conoce la punta del iceberg sobre esta realidad.

La profesora Sánchez Busso relata su experiencia personal durante su tesis acompañada por el profesor Calvo García, una investigación sobre el poder transformador del derecho penal en la realidad de la desigualdad y la violencia de género, y del derecho como, más que un sistema normativo, un proceso que construye y reproduce significaciones sociales y como legitimador de un poder que emplea el lenguaje de la ley para imponerse. El profesor Vicente y Guerrero aborda la sociología jurídica de Aubert, quien junto a Eckhoff afirmaba que si el derecho era una institución social, era lógico emplear la sociología para estudiarlo; de su trabajo, el profesor Vicente y Guerrero pone el foco en los «lugares escondidos» de la sociedad, aquellos en los que habitan prácticas controvertidas, complejas y relegadas a un segundo plano como las llevadas a cabo por la población reclusa o relacionadas con el sueño, el amor o la salud mental, acercándose de esta manera a campos como la psiquiatría o la medicina.

La tercera sección (*Historia del pensamiento jurídico y filosofía jurídico-política*) con la que acaba la primera parte comienza con una reflexión del profesor Alarcón sobre Weber en torno a la construcción del hombre capitalista como consecuencia de las teorías luteranas y calvinistas que veían en el trabajo, en la profesión, en la productividad frenética, un acercamiento a Dios, mientras que la vida monástica o contemplativa era la escogida por sus verdaderos enemigos. La riqueza material no existe para ser disfrutada, sino como baremo de virtuosidad, de una vida dedicada a glorificar a Dios. También analiza los postulados de Fromm, en el mismo sentido que Weber y que sirven de nexo con Freud y sus teorías, que parecen desconfiar de la libertad humana, a la cual el ser humano renuncia, según Fromm, por el modelamiento del ser humano que llevó a cabo el protestantismo religioso. Ello lleva al miedo a la libertad, a su rechazo, y al deseo de sumisión y emergencia del autoritarismo –la sumisión a Dios luterana implicaba necesariamente la sumisión al poder político porque este solo podía existir si era la voluntad de Dios que así fuera–. Con el liberalismo económico y el capitalismo, el ser humano es formalmente más libre para expresarse o construir movimientos políticos, pero carece de libertad real: sigue sometido a fuerzas que ya no son religiosas o políticas, sino más bien económicas y psicológicas.

La profesora Fariñas Dulce analiza la crisis del paradigma neoliberal que ha configurado las políticas públicas en las últimas cinco décadas, fracasando en el camino al no haber sido fiel a su promesa de progreso económico, igualdad, integración y paz global, lo cual ha derivado también en un desapego de la ciudadanía hacia lo político por una cuestión de creciente desconfianza y de falta de esperanza en la democracia como instrumento para el cambio social. La autora reflexiona sobre si el paradigma socialdemócrata que fue superado por el neoliberal debe ser el marco a través del cual debemos observar el

mundo que nos rodea. La profesora González Ordovás indica que para el profesor Calvo García, la teoría del derecho, la filosofía del derecho y la sociología jurídica deben estar al servicio de la democracia. Este capítulo transita por el complejo camino conceptual del populismo como ideología, modo iliberal de democracia, estrategia o estilo político que pone en riesgo la democracia tanto en su sentido formal como material.

El profesor López García estudia a Jellinek y su sincretismo metodológico como modo de paliar las posturas irreconciliables en el método jurídico iuspublicista suscitadas a raíz de la división de la ley en su sentido formal y material, lo cual le llevaría a apostar por una teoría general del Estado estudiada desde una perspectiva jurídica y desde otra social, algo apoyado por Weber, pero criticado por Kelsen. El profesor Martínez de Pisón Cavero homenajea al profesor Calvo García a través de un libro no tan conocido con el que cerró su etapa de investigación de la historia del pensamiento jurídico titulado *La teoría de las pasiones y el dominio del hombre: genealogía de la hermenéutica moderna del control social*. Con él estudia la función de control social ejercida por el derecho y, en concreto, por las leyes de las pasiones humanas, haciendo para ello un recorrido que parte de la filosofía estoica y que tiene como acompañantes a figuras como Hobbes, Spinoza, Descartes, Locke o Hume. El profesor Martínez García aborda una relación aparentemente antinatural como la del derecho y las matemáticas para acercarnos al método por el cual a partir del siglo XVII los juristas se propusieron ser matemáticos del derecho y hacer de él una ciencia demostrativa para dar respuesta a una sociedad moderna que necesita una certeza y una seguridad medible y cuantificable.

El profesor Ruiz Ruiz sostiene en su capítulo que el republicanismo cívico defiende un modelo de sociedad más igualitario que el liberalismo, por cuando supera la libertad como no interferencia de este para pasar a una libertad como no dominación que se distribuye igualitariamente. Si para el liberalismo la noción de libertad está en conflicto con la de igualdad, la visión de libertad del republicanismo exige la presencia de una igualdad que no es meramente formal, sino también material en recursos y bienes no para allanar el camino hacia una sociedad de igualdad extrema, sino para evitar la aparición de situaciones de desigualdad –y, por lo tanto, de posible dominación– provocadas, por ejemplo, por la desigual distribución de aquellos recursos.

El profesor Sauquillo centra su capítulo en el Coloquio en torno a *The Good Society* de Walter Lippmann que tuvo lugar en agosto de 1938 sobre las deudas de un liberalismo económico que había demostrado que las ilusiones del *laissez-faire* eran falsas, que las restricciones impuestas al mercado habían sido insuficientes y que la separación de la economía del dominio del derecho solo provocaba resultados injustos. El encuentro quiso reconstruir el liberalismo hacia uno de carácter positivo, que afianzara la posición del derecho y que diferenciara la intervención estatal recomendable de la detestable, teniendo en cuenta los movimientos contemporáneos existentes, como el fascismo. La tercera sección y la primera parte del libro concluye con la aportación del profesor Vila-Viñas, quien escribe sobre su encuentro con el profesor Calvo García en la dirección de su tesis y la profundización del autor en Foucault y, en concreto, en la problematización del sujeto en el derecho, que el homenajeado abordaría en la monografía ya citada (*La teoría de las pasiones y el dominio del hombre: genealogía de la hermenéutica moderna del control social*), en la cual criticaba el modelo del Leviatán de la concepción

de la persona como un ente artificial, autómatas y unitario que presuntamente engloba a todo individuo destinatario de la norma.

La segunda parte de esta obra se abre con la cuarta sección (*Derechos humanos*), inaugurada por el profesor De Asís con su disertación sobre los ajustes razonables en el contexto de la normativa antidiscriminatoria de las personas con discapacidad y el debate sobre su eficacia y utilidad, habida cuenta de los problemas de exigibilidad –se ven limitados a situaciones que no supongan una carga desproporcionada para quien tiene el deber de adoptarlos– y de proyección –se destina a una persona y un caso particular, aunque en ocasiones se considera que es un ajuste aquello que beneficia a un colectivo en general–, así como con su requisito de razonabilidad. Para el autor, quizá su éxito dependa de la reconfiguración de los ajustes razonables como «ajustes personales». La doctora Villamil Balestro, por su parte, nos acerca el contexto y las vulnerabilidades a las que se enfrenta el marco normativo internacional sobre el derecho humano a una alimentación adecuada. La profesora Barranco Avilés y el profesor Campoy, por separado, tratan la protección de la infancia y la adolescencia y sus derechos, una línea de investigación de extenso recorrido en la trayectoria académica del profesor Calvo García, que ocupó diversos proyectos y publicaciones y en la que enfatizó la necesidad de que fueran los niños, niñas y adolescentes quienes participaran en el ejercicio de sus derechos.

La profesora Barrère escribe sobre el derecho antidiscriminatorio y las dos concepciones en torno a la discriminación: la liberal, que estima particulares y concretos los actos que discriminan y que, por lo tanto, ve suficiente su prohibición, sin entender que el derecho sea productor de tales circunstancias; la crítica o contra-hegemónica, que cuestiona la validez de la igualdad formal y estima urgente atender la igualdad en su sentido material y, por lo tanto, centrar su atención en la totalidad del sistema. En ese contexto, se adentra en la expansión dada por la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, y su expansión del concepto de discriminación, que refleja una postura contra-hegemónica. La profesora Cuenca Gómez reflexiona sobre el problema de la interpretación de las normas internacionales de derechos humanos llevada a cabo por los órganos de los tratados del sistema de protección de Naciones Unidas; en concreto, sobre el valor jurídico y la eficacia de sus dictámenes que dan respuesta a las quejas individuales. Concluye que dicha interpretación es autorizada y que, por lo tanto, los Estados tienen un deber de deferencia, si bien debe desarrollarse una teoría de la corrección de dichas decisiones interpretativas para robustecer el sistema.

La profesora Garrido Gómez aborda la efectividad de los derechos sociales, elementos radicales para el desarrollo de la dignidad humana, pero con una problemática justiciabilidad y ausencia de garantías para su plena realización. Para que su ejercicio no sea una mera utopía, deberán solventarse los problemas de sostenibilidad, gobernanza y equidad de los recursos con el fin de asegurar el acceso a unos derechos que constituyen una necesidad básica y objetiva. El profesor Lema Añón trata la misma materia, pero dentro del contexto particular de la crisis económica. Se trata de una reflexión que estima necesaria para analizar las políticas neoliberales que se dan en respuesta a dicha crisis, y para repolitizar su gestión en vez de observarla como un fenómeno natural o una patología ante la cual no cabe tratamiento, frente a la que no cabe alternativa más que la austeridad que obstaculiza la eficacia de los derechos sociales. La profesora Lacalzada de Mateo escribe sobre la

labor del profesor Calvo García en su defensa de los derechos sociales como base de un Estado del Bienestar que debe superar la lógica racionalista deductiva propia del liberalismo para procurar un enfoque inductivo en el que el derecho sirva como herramienta para dar respuesta a las necesidades vitales del ser humano.

Finalmente, la profesora Ribotta indica que los derechos sociales no viven realmente en un escenario de crisis, es decir, de coyuntura negativa y, por lo tanto, temporal y reversible, sino en una situación estructural, constante y continua, desfavorable para su eficacia. Se requieren medidas redistributivas adecuadas y sin complejos y políticas fiscales sólidas para fortalecer la presencia de estos derechos y reconocer su función de imprescindibles para el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

La quinta sección (*Violencia de género*) se inicia con la reflexión de la profesora Brox Sáenz de la Calzada sobre el reconocimiento del feminicidio como categoría jurídica en el derecho penal francés como respuesta contra las violencias de género, pero también como una forma de adaptar la normativa a reivindicaciones feministas. Prosigue la profesora Elósegui Itxaso, quien como jueza del Tribunal Europeo de Derechos Humanos analiza el asunto *Kurt c. Austria* de la Gran Sala de dicho órgano desde la óptica del voto particular que emitió al no compartir la decisión mayoritaria. Para la jueza, aplicando el test *Osman* (*Osman c. Reino Unido*), los Estados tienen obligaciones positivas para evitar de forma preventiva que se produzcan agresiones contra la vida de las mujeres y de sus hijos e hijas con una adecuada evaluación del riesgo. La profesora Gil Ruiz analiza la agenda política y jurídica de los Estados en este contexto, celebrando la aprobación de normas, ratificación de tratados o la incorporación de la perspectiva de género o la ampliación del concepto de discriminación reconocido en aquellos como buenas prácticas, a pesar de sus reconocidas lagunas; y esboza un balance sobre las actuaciones del Estado español en esta materia.

La doctoranda Hernández Darriba reflexiona sobre cómo se usa el lenguaje del derecho para defender los deseos, sobre cómo el poder, sustentado en un capitalismo patriarcal que mercantiliza el cuerpo de la mujer, genera un contexto idóneo para transformar deseos en derechos; en concreto, explora el derecho a tener descendencia (y su conexión con la gestación subrogada), el derecho a mantener relaciones sexuales (y su asociación con la prostitución), el derecho a tener esposa (y su relación con el matrimonio forzado) o el derecho a la creación de un canon de belleza (y su vínculo con la violencia estética o aquella de carácter psicológico que tiene consecuencias físicas en las mujeres a causa de la imposición de dicho patrón). La profesora Igareda González afirma que, si bien en internet no existen los cuerpos, sí hay género y, de hecho, ser mujer es un factor de riesgo que explica por qué las mujeres son contactadas, por hombres conocidos o desconocidos, por el hecho de ser mujeres. Como analiza en su texto, internet y las redes sociales son un contexto más donde se ejerce violencia contra las mujeres, y afirma que las ciberviolencias, caracterizadas por la infradenuncia ante el desconocimiento de los recursos existentes a los que acudir y el hecho de que las víctimas no sean conscientes de su situación, deben ser reconocidas legalmente como una forma de violencia de género.

La doctora Merino Ortiz lleva a cabo una reflexión sobre la gestión de conflictos y los sistemas alternativos para resolverlos en el contexto de la violencia de género y, en concreto, la mediación en el contexto de situaciones asimétricas, a través desde su perspectiva profesional en este campo. El profesor Meri-

no-Sancho analiza la violencia institucional como violencia de género a la luz de la conceptualización de violencia de género y violencia machista de la normativa estatal y catalana, respectivamente y de elementos clave como el principio de debida diligencia o victimización secundaria que sí permiten afirmar la existencia de una violencia institucional por razón de género. La profesora Mesa Raya trata la violencia de género sufrida por menores y los retos que aquella supone para la organización, diseño e implementación de recursos y servicios dentro de los Servicios Sociales que se presentan como un marco de protección social para la atención integral de la infancia.

La doctora Olaciregui Rodríguez aborda la herencia recibida del profesor Calvo García: la honestidad y la capacidad de observar en los márgenes, allá donde se hallan las mujeres víctimas de la violencia de género, en una zona irregular, discontinua, difusa, injusta, e incómoda para el *statu quo*. La profesora Reyes Cano reflexiona sobre si la no suspensión del régimen de visitas de menores en casos de violencia de género motivada por el interés superior del menor es realmente una excepción o la norma, habida cuenta de datos estadísticos que reflejan que la denegación no se produce de forma automática en la mayoría de los casos, lo cual pone en peligro inminente y real la integridad de los menores.

La sexta sección (Seguridad) tiene por inicio el capítulo del profesor García Añón y su reflexión sobre el conflicto entre seguridad y derechos humanos que deriva en la restricción de estos últimos con el fin de obtener la sensación de seguridad en un contexto en los que esta última se erige como una razón de Estado a raíz de los atentados terroristas de este siglo y que ahonda en una falsa estrategia de vincular la persecución de infracciones administrativas con la eficacia en la persecución de los grandes delitos. El autor nos indica que esta perspectiva es errónea porque se basa en la teoría de las «ventanas rotas» y porque más que generar confianza en las instituciones, genera, por el contrario, falta de cooperación con ellas y motivos para deslegitimarlas. Ante este proceder, el texto articula como alternativa la teoría de justicia procedimental que valora la prevención y eficacia desde una lógica de legitimidad, confianza y cooperación.

La abogada y mediadora Martínez Sánchez analiza el proceso de mediación en el marco de la justicia restaurativa, con escaso bagaje, desarrollo y desigual implantación en España. La profesora Silva García propone comprender cómo se han construido las categorías «criminalidad» y «desviación social» a través de la teoría de la fenomenología de la sociología jurídica penal, así como postular una alternativa a la descripción e interpretación de acciones sociales de relevancia penal a través de la categoría de «divergencia social» al amparo de la teoría de la sociología conflictualista; todo ello sobre la base del elemento común que une a estas dos perspectivas teóricas: el poder.

El abogado Vázquez Santamaría trata la incidencia del derecho regulativo en las transformaciones del derecho administrativo a través de tres obras del profesor Calvo García, como son *Transformaciones del Estado y del Derecho* (2005), *Teoría General del Derecho* (2018) e *Introducción y perspectivas actuales de la sociología jurídica*, publicado en 2017 en coautoría con la profesora Pícontó. La profesora Vaz aborda la responsabilidad civil en las relaciones de consumo y la tutela de los intereses del consumidor en el caso del «daño moral colectivo» en el contexto geográfico brasileño.

Tecnologías es el título de la séptima sección de esta obra. En el primer capítulo, el profesor Ferrari reflexiona sobre los desafíos de las nuevas tecnologías de la comunicación y cómo la inteligencia artificial provoca cambios

en el sistema de derecho y, a su vez, este hace lo propio en la tecnología, imponiendo límites en su utilización. Concluye que si el derecho se convierte en una mera variable dependiente de la tecnología, es posible que se busque la simplificación, algo propicio para las dictaduras, en cuyo caso, además, tanto el derecho como la cultura jurídica sufrirían una crisis irreversible. La doctora Porto Fajardo analiza el derecho en la era de la posverdad y, en concreto, la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el ciberespacio. El profesor Galindo se plantea si a la luz de la irrupción de la inteligencia artificial, que lleva años proporcionando información valiosa a juristas, es posible resolver de forma automática casos judiciales y, en su caso, si es legal y justo. Ofreciendo en primer lugar una exposición sobre algoritmos e inteligencia artificial y posteriormente sobre la sociología jurídica y la idea de justicia, concluye respondiendo negativamente a las cuestiones previas al entender que las exigencias democráticas del Estado de Derecho requieren soluciones más complejas y completas que las basadas únicamente en la eficiencia, la subsunción, el algoritmo o la interpretación formalista de la norma, todo lo cual no niega el valor de las nuevas tecnologías para facilitar dicha labor.

El investigador Muñoz Soro analiza la relación entre tecnología y poder político, un vínculo histórico arraigado y que con los avances de aquella ha permitido, entre otras cosas, que contemos hoy con un sistema de bienestar para cuya gestión los poderes públicos han necesitado tener a su disposición una capacidad contable que solo han permitido los sistemas informáticos recientes. Hoy, internet ha hecho posible la utopía de Brecht sobre su reflexión acerca de una radio que fuera capaz de emitir mensajes, pero también de recibirlos. Sin embargo, la concentración del poder en el ciberespacio y del almacenamiento de los datos que perfilan a las personas en función de sus características y comportamiento en línea está en agentes privados. Las nuevas tecnologías de la información son herramientas poderosas para fomentar la participación, la colaboración y el debate, pero su potencial transformador en ese camino solo se puede concebir desde la transparencia y desde su apertura a la ciudadanía.

La última sección está dedicada al *Derecho y lenguajes*. El profesor García Cívico resalta en el primer capítulo de esta sección la importancia que el profesor homenajeadado otorgaba a los medios de comunicación y a la publicidad en la realización de los fines de prevención primaria con la llegada de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Se adentra en la simbología cinematográfica para abordar los estereotipos marcados por una tradicional centralidad masculina y cosificación de la mujer que normalizaron actitudes, comportamientos y expectativas sociales, pero que hoy parece decantarse por una nueva sensibilidad frente a la violencia estructural y el machismo. El profesor Rivaya subraya la influencia del séptimo arte en la historia de los derechos humanos. Comienza su texto con *El gran dictador* (1940) del genio y visionario Chaplin, en cuyo discurso final se enumeran elementos que ocho años más tarde se incorporarían en la Declaración Universal sobre Derechos Humanos. Prosigue con *Esta tierra es mía* (1943), de Renoir, y *¿Vencedores o vencidos? El juicio de Nuremberg* (1961), de Kramer y con otras numerosas obras, algunas con una tendencia ultraliberal, como *El manantial* (1949), de Vidor, basada en la novela homónima de Ayn Rand, o más social, como *Ladrón de bicicletas* (1948) de Vittorio de Sica o *Su Excelencia* (1967) de Cantinflas. Acaba con la obra de Wajda para reafirmar que

el cine no solo forma parte de la historia de los derechos humanos como elemento accesorio que narra su trayectoria, sino que es capaz también de instaurarlos o configurar una concepción de ellos.

La profesora Ruiz comienza con una cita de Derrida en la que apelaba a la hospitalidad y al uso del derecho para respetarla y hacerla respetar en el contexto de violencias xenófobas y nacionalistas excluyentes, en un momento en el que, como dice el filósofo franco-argelino, no estamos a la altura de lo que «nosotros» esperamos de «nosotros» mismos. La autora del capítulo continúa con un relato autobiográfico de Agota Kristof, refugiada en Suiza, quien llega a afirmar que el exilio es más traumático que dos años de privación de libertad.

El profesor Pérez Luño es el encargado de cerrar esta obra colectiva con un postfacio, en el que resalta que este libro es testimonio elocuente y emotivo de la admiración y afecto que suscita la figura del profesor Calvo García. Destaca de él, de entre numerosas virtudes, su defensa de una dimensión real y efectiva de los derechos humanos, en especial, de los derechos sociales, y una vitalidad que le hace cerrar su contribución con un verso de Vicente Aleixandre de su poema *El olvido*: «Con la dignidad murió. Su sombra cruza...».

La aportación de cada jurista que ha participado en la obra es el mejor homenaje que se le puede hacer al profesor Calvo García, pues destaca la importancia de su investigación y muestra que su labor, como su memoria, sigue viva. Leer esta obra es también un homenaje para quien no pudimos conocerle en persona. Nos acerca a él y nos motiva para investigar en los diversos campos y ramas que tan fructíferamente desarrolló en su carrera.

Nacho HERNÁNDEZ MORENO
Universitat de València